

LA TRIBUTACIÓN AMBIENTAL, UN INSTRUMENTO PARA REDUCIR LA CONTAMINACIÓN GENERADA POR LAS EMPRESAS MINERAS EN EL PERÚ

ENVIRONMENTAL TAXATION, AN INSTRUMENT TO REDUCE POLLUTION GENERATED BY MINING COMPANIES IN PERU

Patricia Verónica Pizarro Vidal

Universidad Nacional Mayor de San Marcos

< verydivi@hotmail.com >

RESUMEN

La tributación ambiental es ya una línea de investigación reconocida en muchos países, en los cuales cuentan con una ardua producción científica sobre el tema y esto se debe al acelerado incremento del calentamiento global. Algunos países han empezado a dictar normas contables obligatorias que exigen la publicación de información contable medioambiental. En nuestro país no será fácil la implementación de tributos ambientales. Sin embargo, es tiempo de que el Estado tome cartas en el asunto y promueva las buenas prácticas para el cuidado del medio ambiente.

En tal sentido, el objetivo del presente artículo es proponer la implementación de los tributos ambientales haciendo que los agentes que producen contaminación ambiental —como son las empresas mineras— se hagan responsables y paguen por los costos que generan, ya sea mediante beneficios tributarios o por la implementación de tributos que aumenten la carga impositiva a las actividades que deben ser desincentivadas, como el uso del cianuro y el mercurio.

PALABRAS CLAVE: Tributos ambientales, impuestos ambientales, beneficios tributarios, minero formal, pequeño minero, minero artesanal.

ABSTRACT

The Environmental Taxation is already a line of recognized research in many countries, which have an arduous scientific literature on the subject and this is by the rapid increase of global warming, some countries have begun to issue mandatory accounting rules requiring the publication of environmental accounting information. In our country it will not be easy implementation of environmental taxes. However it is time for the state to take action on the matter and fomenting good practices for the care of the environment.

In this regard, the objective of the article is to propose the implementation of environmental taxes, doing that the agents cause environmental pollution such as mining companies have to accountable and pay for the costs generated either through tax benefits or implementing taxes that increase the tax burden on activities that must be discourage, such as using Cyanide and Mercury.

KEYWORDS: environmental taxation, environmental taxes, tax benefits, formal mining, small mining, artisanal mining.

Recibido: 28/03/2016 Aceptado: 09/05/2016

1. PRESENTACIÓN

La tributación ambiental continúa siendo un instrumento fiscal en expansión en todo el mundo. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), ha publicado numerosos informes donde muestra cómo el número total de impuestos ambientales ha aumentado desde mediados de la década de los ochenta del siglo pasado, hasta un alrededor de 375 formas de impuestos y unas 250 tasas ambientales únicamente en los países miembros de su organización.

En nuestro país tenemos a la vista el daño ecológico causado por la minería informal, por la tala indiscriminada de recursos madereros, que según el informe del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP) y el Ministerio de Ambiente (2011) indica que hasta el 2009 las operaciones mineras en Madre de Dios han deforestado unas 18,000 hectáreas de bosque; estos problemas podrían ser estudiados para que se pueda utilizar la tributación ambiental como medio de protección medioambiental, además de su natural efecto recaudatorio. El Estado peruano cuenta con muy poca referencia bibliográfica sobre el tema y más aún en medios de comunicación masiva como la televisión, radio, internet, periódicos, revistas, etc.; tampoco se difunde la importancia de la tributación ambiental. Sin embargo, la tributación ambiental en países como España, Finlandia, Suecia, Alemania, México, Chile, Ecuador, Colombia, entre otros países, está vigente ya más de diez años y en la legislación tributaria peruana aún no existe fundamento legal para su aplicación y tampoco se habla de la imposición de tributos que tengan finalidad extrafiscal.

2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA APLICACIÓN DE LA TRIBUTACIÓN AMBIENTAL EN EL PERÚ

La Constitución Política del Perú, en el artículo 2º inciso 22), consagra “el derecho fundamental a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado que se traduce en la obligación de Estado así como de los

ciudadanos de mantener aquellas condiciones indispensables para el desarrollo de la vida y procesos ecológicos”, por lo que basándonos en ese derecho fundamental se podría implantar la concepción del tributo para fines extrafiscales; de esa manera, se debe entender que la finalidad del tributo no siempre es de recaudar, sino también puede funcionar como una herramienta para aminorar la contaminación desde las propias fuentes de emisión.

Las empresas en nuestro país tienen una concepción muy cerrada del tributo y esto puede ser a consecuencia de que en nuestra legislación no existe una definición de “tributo”, por lo que se recurre a la jurisprudencia como la que refiere Villegas (1980) que define al tributo de “una prestación de dinero que el Estado exige en el ejercicio de su poder de imperio sobre la base de la capacidad contributiva en virtud de una ley, y para cubrir los gastos que le demande el cumplimiento de sus fines”.

Igualmente, se habla de “capacidad contributiva”, la cual no sería aplicable para la tributación ambiental, cuando se toma como base para determinar el tributo el principio de “quien contamina paga”, midiéndose por el nivel de contaminación que generan las empresas mineras.

El artículo 67º de nuestra Constitución consagra que “El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales”, igualmente, en el artículo 68º señala que “El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas”.

Ahora bien, en la regulación sobre tributación ambiental, que escasamente tenemos, la Ley N° 28611, denominada Ley General del Ambiente, en el artículo 4º a la letra dice:

CAPÍTULO 1

ASPECTOS GENERALES

Artículo 4.- De la tributación y el ambiente

El diseño del marco tributario nacional considera los objetivos de la Política Nacional Ambiental, promoviendo particularmente, conductas ambientalmente responsables, modalidades de producción y consumo responsable de bienes y servicios, la conservación, aprovechamiento sostenible y recuperación de los

recursos naturales, así como el desarrollo y uso de tecnologías apropiadas y de prácticas de producción limpia en general.

En este artículo 4° se tiene la base legal para reformar el diseño del marco tributario nacional, donde el Estado considere los objetivos de la política nacional ambiental, promoviendo conductas ambientalmente responsables, para crear los tributos ambientales.

3. LOS TRIBUTOS AMBIENTALES

Los tributos ambientales se podrían definir como cargos aplicados sobre “sustancias o actividades que tienen efectos negativos sobre el medio ambiente”, que busca incluir los costos ambientales dentro del precio de los bienes o servicios. Sustancialmente, estos impuestos se basan en el principio de “quien contamina paga” y al contrario del común de los impuestos, que poseen la capacidad de distorsionar incentivos, estos tienen la capacidad de corregirlos, de manera tal que las externalidades producidas por aquellas actividades nocivas para el medio ambiente son internalizadas dentro de las estructuras de costos, interviniendo de esta forma en las decisiones productivas de los agentes en post de una producción óptima tanto para la sociedad, como para el medio ambiente.

En ese sentido, Herrera Molina & Bruñuel Gonzales (2003) precisan que “los tributos ambientales son aquellos impuestos, tasas y contribuciones especiales cuyo objeto imponible esté constituido por actos o hechos que inciden negativamente sobre el medio ambiente o que provocan una actuación pública de tutela medioambiental”. Del mismo modo, “Los impuestos ambientales son aquellos creados para cambiar el comportamiento de los productores y/o consumidores y que el efecto incentivo que produce su aplicación es de suma importancia para que tanto consumidores como productores cambien de comportamiento en la dirección de un uso de recursos más 'eco-eficiente'; para estimular la innovación y los cambios estructurales; y para reforzar el cumplimiento de las disposiciones normativas. Asimismo, aumenta la recaudación, que puede utilizarse para

mejorar el gasto en medio ambiente y/o para reducir los impuestos sobre el trabajo, el capital y el ahorro. Por ende, pueden ser instrumentos de política especialmente eficaces para abordar las prioridades ambientales”.

En esa línea, en el marco estadístico armonizado y desarrollado en 1997 conjuntamente por la Comisión Europea, la OCDE y la Agencia Internacional de la Energía (IEA), se definen “los impuestos ambientales como aquellos cuya base imponible consiste en una unidad física (o similar) de algún material que tiene un impacto negativo, comprobado y específico, sobre el medioambiente” (Eurostat, 2012).

Para López & Miranda (1997), las aplicaciones más comunes de los tributos ambientales son:

- **Impuestos sobre emisiones y descargas:** son cargos que están relacionados con la contaminación real o estimada que provoquen. Estas pueden ser emisiones a la atmósfera, al agua, al suelo e incluso con el ruido. Por ejemplo, las emisiones de CO₂ de las fuentes industriales o las descargas sobre afluentes de agua o las emisiones de ruido en el campo de la aviación.
- **Impuestos sobre insumos y productos:** son cargos sobre productos específicos que generan impactos sobre el medio ambiente. Ejemplos de estos son los cargos sobre gasolinas, plaguicidas, cigarrillos, pilas, envases no retornables o electricidad.
- **Impuestos diferenciados:** corresponden a cargos que buscan inducir cambios en el consumo mediante costos diferenciados con impuestos. Ejemplos de ellos son los impuestos sobre gasolinas con plomo o sin plomo.
- **Impuestos a la explotación de recursos:** son gravámenes que se aplican sobre actividades extractivas o de explotación de bienes que tiene impacto sobre el medio ambiente. Ejemplos de estos son cargos a la extracción de minerales como carbón o petróleo.
- **Subsidios tributarios:** los subsidios pueden entenderse como impuestos negativos que se aplican para incentivar actividades o productos con impacto positivo sobre el medio ambiente. Un ejemplo de esto son los subsidios para inversiones en tecnologías.

3.1 Clases de tributos ambientales

Según Varona Alabern (2009), se destacan tres tipos principales de tributos ambientales dentro de la clasificación tripartita de los tributos en general:

a. Impuesto ambiental. En principio se puede afirmar que el impuesto es el tributo que recae sobre determinadas manifestaciones de riqueza y no genera una actividad administrativa en favor del particular, de ahí que encuentre fundamento en el principio de capacidad económica.

Los impuestos ambientales, además de la característica antes señalada, son aquellos creados para cambiar el comportamiento de los productores y/o consumidores. El efecto incentivo que produce su aplicación es de suma importancia para que tanto consumidores como productores cambien de comportamiento en la dirección de un uso de recursos más “eco-eficiente”; para estimular la innovación y los cambios estructurales; y para reforzar el cumplimiento de las disposiciones normativas. Asimismo, aumenta la recaudación, que puede utilizarse para mejorar el gasto en medio ambiente; y/o para reducir los impuestos sobre el trabajo, el capital y el ahorro. Por ende, pueden ser instrumentos de política especialmente eficaces para abordar las prioridades ambientales actuales a partir de fuentes de contaminación tan “difusas” como las emisiones del transporte (incluido el transporte aéreo y marítimo), los residuos (p.ej. envases y baterías) y agentes químicos utilizados en agricultura (p.ej. pesticidas y fertilizantes).

b. La tasa ambiental. La tasa es el tributo que provoca una actuación administrativa en beneficio del particular. Más concretamente, la tasa se paga, en primer lugar, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, así como, en segundo lugar, por la realización de una actividad o prestación de un servicio en régimen de derecho público que afecte o beneficie al particular, siempre que no sea voluntario o se desarrolle en régimen de monopolio de hecho o de derecho. En el primer caso, el fundamento de la tasa se encuentra en el principio de beneficio, mientras que en el segundo, en el de provocación de costes a la administración: pago una tasa porque me

beneficio del uso del dominio público o porque provoco un coste a la administración que realiza una actividad o presta un servicio en favor mío.

c. Concepto de contribución especial. La contribución especial es una categoría tributaria que se aproxima a la tasa, porque en ambas figuras opera una actuación administrativa en favor del obligado tributario. Su hecho imponible consiste en el beneficio o aumento de valor de los bienes del contribuyente derivado de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de un servicio público. Como se puede observar, el fundamento de este tributo radica en la ventaja que obtiene el contribuyente como consecuencia de una actuación administrativa, solo que, por la naturaleza de ésta, beneficia especialmente a un grupo de personas, que son las que deberán asumir el costo de la obra.

La contribución especial está pensada fundamentalmente para financiar gastos de inversión, a diferencia de la tasa, que está concebida para financiar gastos corrientes o de funcionamiento, de modo que el servicio que la justifica se agota en cada sujeto. Precisamente por estar ligada a una obra de inversión, que posee mayor grado de permanencia y estabilidad, la contribución especial siempre beneficiará algo a la colectividad, por lo que está justificado que parte de su total financiación repose en los impuestos. No resulta difícil reconocer su naturaleza fiscal; en efecto, este tributo persigue recaudar fondos de aquellas personas que se han visto particularmente favorecidas por la obra pública que se quiere sufragar.

3.2 La doble función de los tributos: fiscal y extrafiscal

Hoy en día los tributos tienen establecidas distintas finalidades constitucionales. Sin embargo, la mayoría de autores las agrupan solo en dos bloques bien definidos, una es la “finalidad fiscal” que es la tradicionalmente conocida por ser la obligación de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos y la otra es la finalidad de ordenamiento “extrafiscal”, los cuales son gravámenes específicos que afectan a fines peculiares como son los costes de conservación del medio ambiente, en algunos casos ha vaciado de

contenido al principio de capacidad económica con el único propósito de hacerlo compatible con los impuestos con fines extrafiscales.

El carácter instrumental de los tributos denota una doble función según el fin que se persigue, y son:

a. La finalidad fiscal. El tributo como instituto jurídico financiero con el elemental fin de allegar recursos al Estado para el sostenimiento de las necesidades públicas, materializando así el deber de contribuir prescrito por la Constitución. No debemos olvidar que dentro de los tributos con finalidad fiscal también se puede encontrar el elemento extrafiscal dentro de su estructura, diseñado como exenciones, reducciones, bonificaciones, deducciones, tipos de gravamen reducidos y otros de semejanza naturaleza.

b. La finalidad extrafiscal. La extrafiscalidad es un concepto que se integra dentro de los tributos como una fuente de justicia. Partiendo de la idea de igualdad colectiva. Persigue los mismos objetivos constitucionales que la finalidad fiscal. Atendiendo a lo que antecede, requiere especial atención considerar los efectos de la función extrafiscal de la tributación en el plano de la llamada defensa ecológica-ecotax o “impuestos ecológicos”, el tributo como instrumento de política social o económica, con el objetivo de llevar a cabo diversos fines de interés general como, por ejemplo, la protección ambiental, la protección de la salud pública, fomento de la educación e investigación, por citar algunos.

Como lo referencia Farellada (2004), el daño ambiental no es solo el que recae sobre el patrimonio ambiental, que es común a toda una colectividad, en cuyo caso se habla de “impacto ambiental”, sino que se refiere al daño que el medio ambiente ocasiona de rebote a los intereses de una persona determinada.

Lo referido lleva a investigar todo lo concerniente a establecer bajo qué circunstancias el ejercicio de políticas tributarias con fines extrafiscales, en un mercado competitivo, logra revertir la colocación de recursos tenidos por ineficientes o de indeseables efectos sociales, así como también incentivar su aplicación como objetivos macros, en especial hacer frente a la contaminación ambiental que genera el propio hombre (Scalone, 2004).

3.3 Criterios para el diseño de tributos ambientales y beneficios tributarios

Según Yacolca Estares (2009), para diseñar tributos ambientales y beneficios tributarios, se puede considerar diversos criterios de imposición, como los siguientes:

- Han de recaer sobre actividades contaminantes (atmosfera, agua, residuos, ruido, etc.). Identificando a los sujetos pasivos que soportarán el pago del tributo ambiental.
- No debería utilizarse regímenes de estimación objetiva (presunciones) sino reales, que guarden relación con el método económico que permite determinar la existencia del hecho económico producido y afectador del ambiente.
- Utilizar incentivos positivos en tributos tradicionales. Por ejemplo, considerar como gastos deducibles en el impuesto a la renta, la adquisición de bienes o servicios que impliquen la utilización de tecnologías limpias, o establecer una amortización acelerada, entre otros beneficios que impliquen la protección ambiental.
- Participación e información a los antes económicos en la primera etapa de la incorporación de tributos ambientales. A fin de evitar conflictos y una contaminación insostenible del medio ambiente.

Estos criterios permiten identificar los parámetros en la utilización de los tributos ambientales. Así también es necesario afinar otros elementos para completar su estructura, como: determinar la base imponible, los agentes económicos que soportarán la carga impositiva, la cuantía de tributo, quien será el acreedor tributario, los beneficios tributarios que no distorsionen su estructura, entre otros.

4. LA MINERÍA EN EL PERÚ

4.1 La minería en la economía del Perú

A lo largo de la historia, la minería ha sido una actividad fundamental para el desarrollo de la economía peruana. Sin embargo, su función ha ido variando

al mismo tiempo que su importancia. En las épocas pre-inca e inca, por ejemplo, su rol era ornamental. Los metales preciosos eran usados por la elite política y religiosa, pero no formaban parte de los tributos que se debían pagar a los gobiernos (Benavides Ganoza, 2012).

Tras la conquista, la minería se convirtió en el gran soporte económico del virreinato. Así, entre los siglos XVI y XVII se acumularon grandes cantidades de oro y plata, que constituyeron la fuente de riqueza de la corona española. A pesar de ello, la actividad minera se detuvo durante el proceso de emancipación, para resurgir más adelante luego de la instauración de la República. En la actualidad, la minería es la columna vertebral de la economía del Perú. Nuestro país ha logrado un sitio importante en la producción minera mundial, ubicándose entre los primeros países productores de plata, cobre, zinc, estaño, plomo y oro (Benavides Ganoza, 2012).

4.2 La minería formal

Para Ipenza Peralta (2013) ser minero formal o legal, en primer lugar, permite cumplir con nuestro país, ya que es una obligación de todo ciudadano respetar las normas. Así, podemos considerar como minero formal a quien cumple con la ley, es decir, a quien ha realizado todos los trámites para serlo, lo cual le permite acceder a beneficios.

Según la Ley N° 27651 (modificada por el Decreto Legislativo N° 1040 y los Decretos Legislativos N° 1100 y N° 1101), estos tipos de mineros son definidos como:

4.3 Pequeño minero

Es la persona o personas que:

- a. En forma individual como persona natural o como conjunto de personas naturales o como personas jurídicas o cooperativas mineras o centrales de cooperativas mineras, se dedican habitualmente a la explotación y/o beneficio directo de minerales.
- b. Poseen cualquier título de hasta 2.000 hectáreas (ha) entre denuncias, petitorios y concesiones mineras.

- c. Poseen, por cualquier título, una capacidad instalada de producción y/o beneficio no mayor a 350 toneladas métricas (Tm) por día. En el caso de los productores de minerales no metálicos y materiales de construcción, el límite máximo de capacidad instalada es de hasta 1.200 Tm diarias; finalmente, en yacimientos metálicos tipo placer, el límite máximo de capacidad instalada es de 3.000 metros cúbicos (m³) diarios.

La condición de pequeño productor minero (PPM) se acredita ante la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos (Minem) mediante la presentación de una declaración jurada bienal, es decir, cada dos años.

4.4 Minero artesanal

Minero artesanal es la persona o personas que:

- a. En forma individual como persona natural o como conjunto de personas naturales o como personas jurídicas o cooperativas mineras o centrales de cooperativas mineras, se dedican habitualmente a la explotación y/o beneficio directo de minerales; además, realizan sus actividades con métodos manuales y/o equipos básicos.
- b. Poseen cualquier título de hasta 1.000 ha entre denuncias, petitorios y concesiones mineras o han suscrito acuerdos o contratos con los titulares mineros, según lo establece el Reglamento de la Ley General de Minería.
- c. Poseen, por cualquier título, una capacidad instalada de producción y/o beneficio no mayor a 25 Tm por día. En el caso de los productores de minerales no metálicos y materiales de construcción, el límite máximo de capacidad instalada es de hasta 100 Tm diarias; finalmente, en yacimientos metálicos tipo placer, el límite máximo de capacidad instalada es de 200 m³ diarios.

La condición de productor minero artesanal (PMA) se acredita ante la Dirección General de Minería del Minem mediante la presentación de una declaración jurada bienal (es decir, cada dos años).

4.5 El mercurio y el cianuro en la minería

El mercurio usado inadecuadamente es un elemento altamente peligroso para los seres vivos y contaminantes para el ambiente, el uso inadecuado del mercurio puede causar la muerte al igual que la peligrosidad de la manipulación de cianuro en el trabajo minero, las cuales son otra de las razones por las cuales el trabajo de personas menores de 18 años de edad en las actividades concernientes a pequeños mineros y mineros artesanales está prohibido por la Ley N° 28992.

Actualmente, la comercialización de mercurio y del cianuro de sodio y de potasio está regulada en virtud al Decreto Legislativo N° 1103, que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal, para lo cual se ha autorizado a la SUNAT el control y fiscalización del ingreso, permanencia, transporte o traslado y salida de mercurio, así como su distribución hacia y desde el territorio aduanero y en el territorio nacional, sin perjuicio de las competencias de otras entidades del Estado.

4.6 Problemática de la minería en el Perú

El objetivo principal de la mayoría de empresas mineras es el de conseguir el mayor número de beneficios económicos posibles, muchas veces sin importarle los daños al ser humano, a los animales, a la biósfera, etc.; pues la minería es, por lo general, responsable de gran cantidad de daños irreparables al medio ambiente los cuales traen como resultado el acelerando calentamiento global en el mundo.

En el Perú, mayormente, los yacimientos mineros se encuentran en las cordilleras de los Andes, pre cordillera y estribaciones. Zonas donde se genera el agua y existen ecosistemas que permiten la supervivencia de la humanidad, sin embargo es ahí donde existe más actividad minera y se realizan trabajos de explotación, como es el caso de las siguientes mineras:

- Yanacocha en Cajamarca, donde existe la contaminación con metales pesados del río Porcón, así como de los canales Collatán y Quishuar.

Existe información periodística del derrame de 151 kg de mercurio en el centro poblado de Choropampa, ocurrido el 2 de junio del año 2000, que afectó a más de 1200 personas.

- Volcan S.A en Cerro de Pasco, donde se vieron casos de intoxicación por plomo en la sangre.
- Antamina en Ancash, específicamente en San Marcos, que según estudios viene contaminando los ríos Carash, Juprog y Mosna.
- Doe Rum Perú en La Oroya, en donde hay una fundición polimetálica que, según estudios, es responsable por peligrosas prácticas ambientales, y que existen niveles de plomo en la sangre que superan los límites de la OMS, los cuales producen problemas de aprendizaje y daño neurológico y este es absorbido más rápido por los niños que por los adultos.
- Otras como Minera Raura, Majaz, Tintaya, Santa Elisa, Barrick, entre otras.

La fuente de información sobre los casos antes mencionados es recogida de algunos medios de comunicación televisivos (America Televisión, 2015) y del *Estudio de caso: el agua y la actividad minera en Cajamarca* (Castillo Gomeró, 2004).

Uno de los principales departamentos donde la actividad minera viene generando gran contaminación es Madre de Dios, donde a pesar de que la mayoría de empresas mineras cuentan con un título minero otorgado, este no les da derecho a la explotación, si antes no cumplen con ciertos requisitos legales; sin embargo, al ver la realidad en la mayoría de los casos basta contar con la solicitud de un derecho minero para pasar a la etapa de explotación, sin cumplir con las normas establecidas previamente, lo cual les permite libremente generar un alto nivel de contaminación. Madre de Dios produce el 9.2% del oro del Perú; según estimaciones serían unos 16 000 kg de oro al año (Fig. 1). Por cada kg de oro extraído se utiliza unos 2.8 kg de mercurio. Los beneficios para el Estado de la extracción aurífera son ínfimos en relación con los daños que provoca la actividad a la salud de la población local, y al medio ambiente. La región Madre de Dios recibe apenas S/ 42 000 por canon minero, a pesar de que se estima el valor del oro extraído superior a los

S/ 1 600 millones anuales, y el Estado deja de percibir debido a esta informalidad entre S/ 50 y 200 millones en impuestos (Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP y Ministerio de Ambiente, 2011).

De la información antes mencionada nace la idea de implementar algunos tributos ambientales que podrían solucionar parte de la problemática que se viene dando en las zonas de Cerro de Pasco, Ancash, La Oroya y Madre de Dios. En ese sentido se proponen los siguientes tributos ambientales y beneficios tributarios:

- *Impuesto selectivo al consumo del cianuro de sodio, cianuro de potasio y mercurio*

Un impuesto que grave el consumo de los insumos químicos utilizados en la minería como son el cianuro de sodio, cianuro de potasio y mercurio, de forma que incremente el valor de estos insumos dando como resultado la disminución de su consumo y esto debido a que los insumos antes mencionados son utilizados por lo general en la minería ilegal.

Se brinda el siguiente ejemplo, para fines didácticos, con montos que pueden no coincidir con la realidad:

Valor de venta del mercurio por 1g	S/ 100.00
ISC 30% del valor de venta (S/ 100.00)	S/ 30.00
IGV 18% del valor de venta más ISC (S/ 130.00)	S/ 23.40
Precio de venta	S/ 153.40

Con el ejemplo anterior, lo que se busca es aumentar el valor de estos insumos para disuadir su utilización y por consiguiente ser remplazados por otros insumos que no sean tan contaminantes.

- *Impuesto sobre la contaminación de las aguas*

Un impuesto que tenga la naturaleza de recurso tributario y que afecte a la financiación de las actividades de prevención de la contaminación, saneamiento y depuración de aguas y ríos.

El hecho imponible de este impuesto será la producción de aguas residuales que se manifiesta a través del consumo de agua, real o estimado, de cualquier procedencia (tanto la proporcionada por entidades suministradoras, como la procedente de captaciones

de agua superficiales, subterráneas o pluviales) o del propio vertido de las mismas.

En Europa se tiene vigente este impuesto y ha tenido una repercusión positiva en las solicitudes y emisiones de permisos de baja contaminación, los anuncios previos contribuyeron a acelerar la construcción de infraestructuras de tratamiento de aguas residuales.

Los dos tributos propuestos: el impuesto selectivo al consumo del cianuro de sodio, cianuro de potasio y mercurio y el impuesto sobre la contaminación de las aguas, tienen el objetivo de financiar la protección ambiental mediante la recuperación de los costes públicos ocasionados por sujeto contaminante, asimismo, la aplicación de este tipo de tributos dará como resultado una ampliación de la base tributaria y por ende una mayor recaudación, dinero que también puede servir para disminuir la tasa de otro tipo de impuestos como son el de las rentas de trabajo, disminuyendo aun más la tasa del impuesto a la renta de cuarta y quinta categoría, generando así una menor carga tributaria a gran parte de la población.

Así también, se busca proponer algunos beneficios tributarios, los cuales tendrán la característica de ser “incentivadores” o de “modificación de conductas”, y tienen la finalidad de mejorar el comportamiento ambiental de las empresas, se plantean los siguientes:

- *Depreciación acelerada por compra de activo fijo descontaminante*

Toda maquinaria que esté destinada a procesar y reciclar basuras o desperdicios, al tratamiento de aguas residuales, emisiones atmosféricas o residuos sólidos y recuperación de ríos y los equipos destinados al cumplimiento del Protocolo de Montreal, el cual compromete al país y sus industrias en la disminución de gases que deterioran la capa de ozono, tendrán el beneficio tributario de contar con una depreciación acelerada siempre y cuando se acojan a este incentivo el cual necesitara una reglamentación interna por parte del Ministerio de Medio Ambiente el cual deberá aprobar el proyecto para descontaminar presentado por la empresa interesada, para fines más didácticos se brinda el siguiente ejemplo:

En nuestro país la tasa por depreciación de maquinaria y equipo utilizados por las actividades minera, petrolera y de construcción, excepto muebles, enseres y equipos de oficina, es de 20%, quiere decir que el término de su depreciación es de 5 años; en el caso que esta maquinaria sea la descrita en el párrafo anterior (descontaminante), se podría acoger a una depreciación acelerada entre 2 a 3 años dependiendo a la duración del proyecto.

Ejemplo:

Con fecha 30 de diciembre del 2015 la empresa "XXX" S.A.C. con proyecto aprobado por el Ministerio de Ambiente, por un plazo de 36 meses, decidió comprar una máquina de tratamiento de aguas residuales, el valor del activo equivale a S/ 100,000, fecha de compra 30 de diciembre de 2015.

Depreciación Contable 2015

S/ 100,000 / 5 años * 1: S/ 20,000

Depreciación Tributaria con beneficio

S/. 100,000 x 33.33%: (S/. 33,333)

Deducir vía DDJJ Anual: (S/. 13,333)

Utilidad Contable: S/ 200,000

(-) Deduciones depreciación acelerada: S/ (13,333)

Renta Neta: S/ 186,667

Impuesto a la Renta (28%): S/ 052,267

Para efecto de realizar la deducción de la depreciación acelerada, se podría dar un tratamiento similar al tratamiento del contrato Leasing, en el cual, si bien contablemente la empresa habrá cargado a resultados al cierre del ejercicio una depreciación determinada en función a la vida útil estimada del activo adquirido, para efecto de reflejar la incidencia de la depreciación acelerada, la empresa deberá deducir vía declaración jurada anual el importe que falte a la depreciación contable para alcanzar la depreciación acelerada.

Ahora bien, otra problemática que enfrenta el país es el incremento de dióxido de carbono (CO₂) en la atmósfera. Según algunas noticias relacionadas al tema, el Perú emite cada día a la atmósfera 380.000 toneladas de dióxido de carbono (CO₂), lo que equivale a 138 millones de toneladas por año,

contribuyendo así a tener mayor calentamiento global. Como consecuencia, la reducción de glaciares, elevamiento del nivel del mar, expansión de enfermedades tropicales, afectación de cultivos y mayor intensidad y frecuencia de eventos climáticos como El Niño (Suárez de Freitas, 2014).

De la misma forma Suárez de Freitas (2014), quien es coordinador ejecutivo Programa Nacional de Conservación de Bosques del Ministerio del Ambiente (Minam), manifestó que "Es muy importante tomar conciencia en el Perú que además de las emisiones producidas por el transporte, energía o las que tenemos en nuestra vida diaria hay un problema fundamental que es la deforestación. La tercera parte de toda esa emisión de gases de efecto invernadero proviene de la tala y quema de bosques", para lo cual se plantea el siguiente beneficio tributario:

- *Compensación emisiones de CO₂ con proyectos reforestación*

La intención de implantar este tributo es mejorar el medio ambiente a través del fomento de bosques cultivados, restaurar la vegetación y reducir las emisiones de CO₂.

Se propone que las empresas se hagan responsables de sus emisiones de CO₂ y de esa forma que tributen por el nivel de emisión de CO₂, para lo cual se tendrá que realizar un cálculo aproximado de la emisión del CO₂ y compensar de forma económica el daño producido para que con ese dinero se pueda invertir en proyectos de reforestación, por ejemplo en España el precio para plantar cuatro árboles es de € 37,99, los cuales son plantados de forma contigua en Cataluña, Navarra, País Vasco o Aragón.

CONCLUSIONES

En nuestro país el nivel de información que existe sobre la tributación ambiental es regular, por lo que es necesario realizar charlas dirigidas a los sujetos pasivos, personas físicas y sociedades mercantiles, a fin de que conozcan este nuevo tributo antes de querer implementarlo. Cabe indicar que según algunos estudios se ha podido comprobar que la aplicación de los tributos ambientales tiene un resultado positivo, por

lo cual sería ideal implementar dichos modelos en nuestro país, empezando por las empresas mineras, las cuales tributarían por la cantidad de contaminación que generen poniendo en práctica el principio de “quien contamina paga”, el cual produce un efecto positivo en la disminución de la contaminación y como efecto secundario ayudaría a aumentar la recaudación tributaria. También se podrían generar beneficios tributarios a aquellas empresas que mejoraran sus prácticas ambientales, como es la adquisición de tecnología limpia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AMÉRICA TELEVISIÓN, “reportaje plomo en la sangre en Cerro de Pasco”, recuperado el 15 de 12 de 2015, tomado de: www.americatv.com.pe/.../reportaje/cerro-pasco-plomo-sangre-noticia-33869
- BENAVIDES GANOZA, R. (2012). *La minería responsable y sus aportes al desarrollo del Perú*. Lima, Perú: Comunica2 SAC.
- CASTILLO GOMERO, G. (04 de 09 de 2004). EPS SEDACAJ SA, recuperado el 15 de 12 de 2014 de Estudio de caso: el agua y la actividad minera en Cajamarca, obtenido de: <http://www.bvsde.paho.org/bvsaca/fulltext/gcasti.pdf>
- EUROSTAT (10 de 10 de 2012). Instituto Nacional de Estadística de España. Recuperado el 18 de 03 de 2015 de: <http://www.ine.es/daco/daco42/ambiente/aguasatelite/metimpuestos.pdf>
- FARELLADA, C. (2004). *Breve reflexión sobre la noción de daño ambiental*, citado por Scalone, *Tratado de tributación y economía tributaria*. Buenos Aires: Astrea.
- HERRERA MOLINA, P., & BRUÑUEL GONZALES, M. (01 de 10 de 2003). IEF. Recuperado el 28 de 06 de 2014, de IEF: http://www.ief.es/documentos/recursos/publicaciones/documentos_trabajo/2003_18.pdf
- IPENZA PERALTA, C. A. (2013 de 05 de 07). Actualidad Ambiental. Recuperado el 04 de 12 de 2015, de: <http://www.actualidadambiental.pe/wp-content/uploads/2013/05/manual-de-mineria-3ra-edicion.pdf>
- LÓPEZ, Raúl & MIRANDA, Freddy (1997). Programa de Acción Mundial para la Protección del Medio ambiente Marino Frente a las Actividades Realizadas en Tierra, (capítulo tres) y Comisión Económica Europea.
- ROSEMBUJ, T. (1995). *Los tributos y la protección del medio ambiente*. Madrid: Marcial Pons.
- SCALONE (2004). *Tratado de tributación, política y economía tributaria*, tomo II. Buenos Aires: Editorial Astrea.
- SEMARNAT (23 de 09 de 2012). Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, México. Obtenido de: <http://www.ine.gov.mx/sqre-temas/763-aqre-metales>
- SUÁREZ DE FREITAS, G. (25 de 11 de 2014). Diario el Comercio. Recuperado el 18 de 02 de 2016, obtenido de: <http://elcomercio.pe/lima/sucesos/co2-que-peru-emite-diario-equivale-380-mil-globos-como-este-noticia-1774086>
- VARONA ALABERN, J. E. (2009). *Extrafiscalidad y dogmática tributaria*. Madrid: Editorial Marcial Pons.
- VILLEGAS, H. (1980). *Derecho tributario y financiero*, t. I. Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- YACOLCA ESTARES, D. (2009). *Los tributos ambientales y elementos ambientales*. Lima-Perú: Editorial Grijley.